



**RESOLUCIÓN 653/2021, de 1 de octubre  
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 2 y 24 LTPA

**Asunto:** Reclamación interpuesta por *XXX*, contra la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por denegación de información pública.

**Reclamación:** 432/2020

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La persona interesada presentó el 22 de julio de 2020 la siguiente solicitud de información dirigida a la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio:

“EXPONE

“- que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia que rigen la publicidad pasiva;

“- que el acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente a la sesión de 19/11/2019 se menciona que la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación



del Territorio presentó un informe al Consejo de Gobierno en el que detalla los avances en la obra civil y las pruebas del tranvía de la Bahía de Cádiz;

"- que dicho informe se trata de una contribución clave en el Trabajo Fin de Master que estoy realizando.

"SOLICITA

"Copia digital del citado informe completo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio mencionado en el acta de la la sesión de 19/11/2019 sobre el tranvía de San Fernando".

**Segundo.** Con fecha 14 de octubre de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información:

"En escrito presentado en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, con nº de registro 202099905183148, el 22 de julio de 2020, SOLICITÉ a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio COPIA DIGITAL de un informe sobre el tranvía de San Fernando que dicha Consejería presentó al Consejo de Gobierno el 19 de noviembre de 2020 y que se menciona en el acta de la sesión de dicha fecha.

"Habiendo transcurrido más de un mes desde la solicitud, solicito que se me facilite dicho informe por ser de interés general ya que hace un repaso de las actuaciones relacionadas con el tranvía de San Fernando".

**Tercero.** Con fecha 6 de noviembre de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación y con esa misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 a la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Cuarto.** Con fecha 16 de diciembre de 2020 tiene entrada en este Consejo escrito de la Viceconsejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio junto con copia del expediente e informe al respecto:

"1. Sobre la falta de respuesta de la solicitud.



“El 12 de noviembre de 2020 la unidad de transparencia recibe por correo electrónico la comunicación del Gabinete de Reclamaciones y Consultas del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dando conocimiento de la remisión a la Dirección General de Infraestructuras, como órgano reclamado, de la reclamación 432/2020 interpuesta el 14 de octubre de 2020 por denegación de información pública. Con la comunicación se recibe copia de la reclamación, que incluye asimismo la solicitud presentada el 22 de julio de 2020.

“Como manifiesta el interesado en su escrito de reclamación, el 22 de julio de 2020 presentó en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía escrito, que quedó registrado con el número 202099905183148, solicitando a la Dirección General de Infraestructura copia digital del informe completo que presentó la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio al Consejo de Gobierno el 19 de noviembre de 2019, en el que detalla los avances en la obra civil y las pruebas del tranvía de la Bahía de Cádiz.

“Sin embargo, al consultar la aplicación PID@ (Portal Integrado de Derecho de Acceso), que es el sistema informático habilitado en el Portal de la Junta de Andalucía para la tramitación de las solicitudes que se presenten en materia de derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, la unidad de transparencia pudo constatar que la solicitud de información pública no se había tramitado, ni se estaba tramitando por aplicación PID@.

“Hechas las averiguaciones oportunas ante la oficina de Registro de la Consejería sobre el destino de la solicitud presentada por el interesado a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, ha resultado que entre el 22 y el 27 de julio de 2020 dicha solicitud fue remitida por medios electrónicos sucesivamente a tres órganos directivos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sin que ninguno de ellos considerara que era asunto de su competencia ni identificara el escrito como una solicitud de acceso a información pública, por lo que en ese momento no fue remitida a la unidad de transparencia para iniciar la tramitación de la misma a través de la aplicación PID@.

“La consecuencia ha sido que la solicitud no se ha incorporado a la aplicación PID@ para su tramitación electrónica hasta el 16 de noviembre de 2020 (EXP-2020/00002588-PID@), cuando había vencido con creces el plazo máximo de 20 días para dictar y notificar la resolución establecido en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



"2. Sobre la obligación de dictar resolución expresa en el procedimiento de acceso a información pública.

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa tiene el efecto de que se entiende desestimada la solicitud.

"No obstante, considerando que el cumplimiento del plazo máximo de resolución no exime al órgano competente de la obligación de responder, el día 1 de diciembre el titular de la Viceconsejería ha dictado resolución expresa y motivada de inadmisión de la solicitud de información pública, que ha sido notificada con la misma fecha al interesado.

"3. Sobre los motivos de inadmisión de la solicitud.

"En cuanto a los motivos para la inadmisión de la solicitud de información pública, se reiteran los que han servido de fundamento a la resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, que se dan aquí por reproducidos.

"Asimismo, por su relación con el objeto de la solicitud de acceso a información pública, se reiteran, dándolas por reproducidas, las alegaciones formuladas el 30 de enero de 2020 por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería a petición del Secretariado del Consejo de Gobierno en relación con la denuncia interpuesta por el mismo interesado contra el Consejo de Gobierno por no haber puesto a disposición de la ciudadanía el informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre el tranvía de la Bahía de Cádiz tratado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 19 de noviembre de 2019 (DPA 49/2019), que constan incorporadas al expediente de la solicitud de acceso a información pública de referencia EXP-2020/00002588-PID@.

"Por todo ello, hay que concluir que procede la desestimación de la reclamación 432/2020 interpuesta el 14 de octubre de 2020 contra la denegación de la solicitud de que se facilite copia digital completa del «Informe de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre el impulso del Tren Tranvía de la Bahía de Cádiz», que expuso la titular de la Consejería en la reunión del Consejo de Gobierno que tuvo lugar el 19 de noviembre de 2019"1.

**Quinto.** El 1 de diciembre de 2020 la persona interesada acusa recibo, mediante correo electrónico, de la notificación de la Resolución de 1 de diciembre de 2020 del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por la que se inadmite la solicitud de



acceso a la información pública con el número SOL-2020/00004217-PID@ y que dio origen al expediente número EXP-2020/00002588-PID@:

#### “ANTECEDENTES

“PRIMERO. El día 22 de julio de 2020 el interesado presenta a través del Registro electrónico de la Junta de Andalucía una solicitud de información pública dirigida a la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en los términos que a continuación se reproducen:

*“[transcripción de la solicitud de información]*

“Extraviada la solicitud por circunstancias ajenas al interesado, la tramitación de la misma se inicia el 16 de noviembre de 2020, dando lugar al expediente de referencia EXP-2020/00002588-PID@, cuando ha transcurrido ampliamente el plazo máximo de 20 días establecido legalmente para resolver la solicitud y notificar la resolución.

“SEGUNDO. El 6 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el oficio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con el que remiten copia de la reclamación 432/2020 presentada el 14 de octubre de 2020 por el interesado ante la falta de respuesta a su solicitud y solicitan la remisión de copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto, así como cuantos antecedentes, información alegaciones se consideren oportunos.

“TERCERO. Por su relación con el objeto de la solicitud de acceso a información pública, se incorporan a este expediente las alegaciones formuladas el 30 de enero de 2020 por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería a petición del Secretariado del Consejo de Gobierno en relación con la denuncia interpuesta por el mismo interesado contra el Consejo de Gobierno por no haber puesto a disposición de la ciudadanía el informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre el tranvía de la Bahía de Cádiz tratado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 19 de noviembre de 2019 (DPA 49/2019).

“En relación con la denuncia 49/2019, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ha dictado resolución (PA-189) de 29 de octubre de 2020.

#### “FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“PRIMERO. La Viceconsejería es competente para resolver la solicitud de información pública en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio,



por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

“SEGUNDO. Habida cuenta de los términos en los que el interesado formula su solicitud, debe examinarse, primer lugar, si es accesible el documento concreto que solicita, esto es, la copia digital del informe completo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio mencionado en el acta de la sesión de 19/11/2019 sobre el tranvía de San Fernando.

“En la reunión de 19 de noviembre de 2019 el punto núm. 9 del orden del día (<https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/reunion/19/11/Orden%20del%20d%C3%ADa%2019-11-19.pdf>) estaba dedicado a diversos informes de los Consejeros y Consejeras, entre ellos, el «Informe de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre el impulso del Tren Tranvía de la Bahía de Cádiz», que expuso la titular de la Consejería y sobre el que se dio una extensa información en la página web de la Junta de Andalucía, en la referencia de los asuntos tratados en la sesión (<https://juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/185551.html>).

“Los informes son intervenciones que los titulares de las Consejerías realizan ante el Consejo de Gobierno que, salvo propuesta expresa del titular de la Consejería que los formula, no requieren de su pronunciamiento. Así pues, los titulares de las Consejerías pueden elevar al Consejo de Gobierno, aunque no exista precepto legal o reglamentario que les obligue, cualquier información que consideren necesario u oportuno dar a conocer acerca de asuntos relevantes de la competencia de su Consejería.

“Esta información, en sentido estricto, jurídicamente no deviene en actos del órgano colegiado, salvo que éste adopte una decisión al respecto.

“En general, la información suministrada por los titulares de las Consejerías puede considerarse que tiene las siguientes características:

“• Carece de requisitos formales, siendo su exposición oral, y no es obligado que se presente por escrito en soportes papel o electrónico.

“• El Consejo de Gobierno es receptor de la información que se expone mediante los informes, no estando obligado a pronunciarse acerca de la misma.

“En el caso del «Informe de la Consejera de sobre el impulso del Tren Tranvía de la Bahía de Cádiz», incluido junto con otros informes de Consejeros y Consejeras en el punto 9º del orden del día del Consejo de Gobierno celebrado el 19 de noviembre de 2019, la titular de la Consejería no sometió el informe a la decisión del Consejo de Gobierno, con la consecuencia de



que ni el Consejo Gobierno adoptó ningún acuerdo al respecto, ni el informe formaba parte de la información contenida en los expedientes que se someten a la consideración del Consejo de Gobierno.

“No hay un registro de las intervenciones de los Consejeros y Consejeras en las sesiones del Consejo de Gobierno al que se pueda acudir para extraer una «copia digital completa» de la intervención de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ni existe un documento que pueda identificarse como «Informe completo» de la intervención de la Consejera en el Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2019, por lo que no puede concederse acceso al mismo.

“Todo ello sin perjuicio de que en aras de ampliar la transparencia de la actividad pública, en la página Web de la Junta de Andalucía, en la referencia de los asuntos tratados en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el pasado día 19 de noviembre de 2019, se hiciera pública una extensa información acerca del informe de la titular de la Consejería sobre el impulso Tren Tranvía de la Bahía de Cádiz (<https://juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/185551.html>).

“TERCERO. Excluida la posibilidad de facilitar al interesado el documento que solicita, resta por examinar si procede conceder acceso a información contenida en documentación auxiliar o de apoyo que pueda haberse utilizado para preparar el Informe de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2019.

“El interesado dirigió su solicitud de información pública a la Dirección General Infraestructuras, aunque no es este órgano directivo, sino la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la entidad que sería competente por razón de la materia en relación con la información solicitada, en virtud del Acuerdo de 24 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuye a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (actualmente, Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía) competencias en relación con el tren-tranvía entre Chiclana de la Frontera y San Fernando y su conexión con las poblaciones de la Bahía de Cádiz.

“Entre la documentación que consta en el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, que es la unidad administrativa que se encarga de la preparación documental de los asuntos propuestos por la Consejería para ser tratados en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, y en el Consejo de Gobierno, no figura ningún informe emitido por el órgano responsable de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en relación con el «Informe de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre el impulso del





Tren Tranvía de la Bahía de Cádiz», incluido con punto 9º («Informe de Consejeros y Consejeras») de la reunión del Consejo de Gobierno celebrada el 19 de noviembre de 2019.

“La información que pueda constar al respecto se limita a un borrador o notas con datos de la Agencia para el informe de la Consejera a los que alcanzaría la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el cual se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada las solicitudes «Referidas a a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas».

“Contrastando la información aludida con el Criterio Interpretativo 6/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que analiza esta causa de inadmisión, resulta que no hay ningún informe o documento firmado que avale que dicha información sea manifestación de la voluntad del órgano o entidad, ni tampoco constituye un trámite procedimental. De hecho, como se ha argumentado en el fundamento anterior, el repetido Informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio no se inserta en un expediente de rendición o dación de cuentas, ni de toma de conocimiento que la titular de la Consejería someta a la decisión del Consejo de Gobierno.

“Consecuentemente, en lo que se refiere a la información contenida en un borrador o notas, se considera aplicable la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

“Por todo lo anterior, de acuerdo con los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Viceconsejería

“RESUELVE:

“Inadmitir la solicitud de información y el archivo de la misma.

“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Comoquiera que sea, entre la documentación aportada por la Viceconsejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a este Consejo consta la acreditación de la notificación practicada a la persona interesada de la resolución a su solicitud de información, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada. Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la persona solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los



plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por por XXX, contra la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio al haber resuelto la solicitud de información solicitada durante la tramitación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.